



TECNICAS REUNIDAS

**INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA  
POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE  
LOS CONSEJEROS DE TÉCNICAS  
REUNIDAS, S.A. PARA LOS  
EJERCICIOS SOCIALES 2023 A 2025**

# **INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. PARA LOS EJERCICIOS SOCIALES 2023 A 2025**

## **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo con el artículo 529 novodecies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), la propuesta de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, “Técnicas Reunidas”, o la “Sociedad”) deberá ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “Comisión” o la “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), debiendo publicarse ambos documentos en la página web corporativa desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El presente documento constituye el informe justificativo de la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros (en adelante, el “Informe”), emitido a tal efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad y que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración para su posterior elevación a la Junta General de Accionistas. Este informe expone los criterios y fundamentos en los que se basa la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para determinar la propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros de Técnicas Reunidas, S.A. (la “Política de Remuneraciones”) aplicable durante los ejercicios 2023 a 2025.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA NUEVA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

La propuesta de Política de Remuneraciones que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas sigue las líneas establecidas en la anterior política, introduciendo algunas novedades como consecuencia de la adaptación de la misma a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley 5/2021”), así como para establecer determinadas precisiones técnicas o sistemáticas.

La Política de Remuneraciones de Técnicas Reunidas se basa en el principio de proporcionalidad de la retribución de los administradores previsto en el artículo 26.4 del Reglamento del Consejo de la Sociedad y en el artículo 217.4 LSC y, en consecuencia, la Política de Remuneraciones:

- guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, teniendo en cuenta, entre otros factores, su tamaño, cifra de ventas, número de trabajadores y significación económica; y

- está orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, con el fin de evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera oportuna la propuesta del Consejo de Administración de una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros, en base a las siguientes razones:

- Conforme a lo previsto en el artículo 529.novodecies.1 LSC, corresponde a la Junta General de Accionistas de las sociedades mercantiles cotizadas aprobar la política de remuneraciones de sus consejeros para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios, si bien, la Junta General podrá determinar que las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones sean de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. En este sentido, la anterior política de remuneraciones de los consejeros fue aprobada por la Junta General de Accionistas el 25 de junio de 2020.
- Si bien esta propuesta de Política sigue las líneas establecidas en la anterior, se han introducido algunas novedades para su adaptación a la Ley 5/2021, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas o sistemáticas, siendo las principales novedades respecto de la vigente Política, las siguientes:
  - Eliminar las referencias en los apartados III y IV a que la Junta General será el órgano responsable de determinar para cada ejercicio la cantidad máxima de la remuneración que los consejeros tendrán derecho a recibir, toda vez que es únicamente necesario que la Junta General apruebe, a través de la aprobación de la Política, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y la cuantía de la retribución fija de los consejeros ejecutivos;
  - Adaptar en la Política el apartado IV relativo al sistema retributivo aplicable a los consejeros en su condición de tales al artículo 529.septdecies LSC, sin perjuicio de que no se modifican las cantidades ni los conceptos retributivos aplicables a estos consejeros;
  - Introducir una referencia expresa en el apartado V a que el Presidente del Consejo de Administración es el único consejero ejecutivo en la fecha de aprobación de la Política y que, en caso de incorporación de un nuevo consejero ejecutivo será necesario modificar la Política, tal y como se recoge en el apartado IX. Asimismo, se adapta la remuneración del consejero ejecutivo al artículo 529.octodecies LSC;
  - Incorporar un nuevo apartado VII para prever la contribución de la Política de remuneraciones a la estrategia, a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, de conformidad con el artículo 529.novodecies.3.a) LSC; e

- Incluir un nuevo apartado VIII con la finalidad de establecer la relación de la Política con las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la Sociedad, todo ello de conformidad con la nueva redacción del artículo 529.novodecies.3.c) LSC.

### **III. CONCLUSIONES Y VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS**

En opinión de la Comisión, la propuesta de Política de Remuneración de Consejeros de Técnicas Reunidas contribuye a los intereses a largo plazo de la Sociedad y sus accionistas, entre otras, por las siguientes razones:

- La Comisión considera que las remuneraciones de los consejeros de la Sociedad son adecuadas, en la medida en que retribuyen adecuadamente el desempeño de las funciones desarrolladas por cada uno de ellos, de acuerdo con el tamaño, los objetivos, la organización interna y naturaleza, ámbito y complejidad de las actividades de Técnicas Reunidas.
- La Comisión entiende que la previsión de un sistema de retribución variable a largo plazo para el consejero ejecutivo mejora el alineamiento de sus intereses con los intereses a largo plazo de Técnicas Reunidas, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo y alineando el paquete retributivo de los consejeros ejecutivos con la práctica de mercado en entidades comparables a la Sociedad.
- La Comisión ha prestado especial atención a que la Política cumpla en todo momento con la normativa en materia de remuneraciones y con las mejores recomendaciones del Código de Buen Gobierno, y considera que la Política es (i) compatible con una gestión adecuada y eficaz del riesgo, (ii) no ofrece incentivos para asumir riesgos que rebasen los niveles tolerados por la Sociedad y (iii) resulta compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.

Según lo establecido en el artículo 529.novodecies LSC, la Sociedad aplicará la Política de Remuneraciones de los Consejeros durante los ejercicios 2023 a 2025. Cualquier modificación o sustitución de la Política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 529.novodecies.5 LSC.

Por todo lo anterior, esta Comisión eleva el presente Informe conjuntamente con la Política que lo acompaña al Consejo de Administración para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

19 de mayo de 2022

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**PROPUESTA MOTIVADA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN  
RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS  
CONSEJEROS DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. PARA LOS  
EJERCICIOS SOCIALES 2023 A 2025**

El artículo 529 novodecies del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”) establece la obligación para las sociedades cotizadas, de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones de los consejeros. Dicha política debe ajustarse al régimen de retribución de consejeros establecido en los Estatutos Sociales, y ser aprobada por la Junta General, como punto separado del orden del día, debiendo ponerse a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, una propuesta motivada del Consejo de Administración sobre la misma y acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

De conformidad con ello, el Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A. (la “Sociedad”), ha elaborado la presente propuesta motivada relativa a la Política de remuneraciones de los consejeros de Técnicas Reunidas, S.A. para los ejercicios 2023 a 2025 (la “Política de Remuneraciones”) que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En relación con los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, la Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente, e incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.

A su vez, en cuanto a los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas, la Política de Remuneraciones debe contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o la terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas ha de ser acorde con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente apruebe la Junta General.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2020 aprobó la “Política de Remuneraciones de los Consejeros de Técnicas Reunidas, S.A. para los ejercicios 2020, 2021 y 2022”, si bien el Consejo de Administración ha entendido necesario introducir una serie de modificaciones en la Política vigente hasta la fecha, centradas esencialmente en la incorporación de determinados aspectos recogidos por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que

se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley 5/2021”), así como para incorporar determinadas precisiones técnicas o sistemáticas, siendo las principales novedades respecto de la vigente Política, las siguientes:

- Eliminar las referencias en los apartados III y IV a que la Junta General será el órgano responsable de determinar para cada ejercicio la cantidad máxima de la remuneración que los consejeros tendrán derecho a recibir, toda vez que es únicamente necesario que la Junta General apruebe, a través de la aprobación de la Política, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y la cuantía de la retribución fija de los consejeros ejecutivos;
- Adaptar en la Política el apartado IV relativo al sistema retributivo aplicable a los consejeros en su condición de tales al artículo 529.septdecies LSC, sin perjuicio de que no se modifican las cantidades ni los conceptos retributivos aplicables a estos consejeros;
- Introducir una referencia expresa en el apartado V a que el Presidente del Consejo de Administración es el único consejero ejecutivo en la fecha de aprobación de la Política y que, en caso de incorporación de un nuevo consejero ejecutivo será necesario modificar la Política, tal y como se recoge en el apartado IX. Asimismo, se adapta la remuneración del consejero ejecutivo al artículo 529.octodecies LSC;
- Incorporar un nuevo apartado VII para prever la contribución de la Política de remuneraciones a la estrategia, a los intereses y a la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, de conformidad con el artículo 529.novodecies.3.a) LSC; e
- Incluir un nuevo apartado VIII con la finalidad de establecer la relación de la Política con las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la Sociedad, todo ello de conformidad con la nueva redacción del artículo 529.novodecies.3.c) LSC.

De conformidad con lo anterior y con el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la propuesta de Política, cuyo contenido y motivación hace suya el Consejo, el Consejo de Administración considera que la Política de Remuneraciones propuesta cumple con la normativa aplicable y resulta acorde con las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, acordando someter la misma a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su aplicación durante los ejercicios 2023 a 2025.

\*\*\*